

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. director general de rentas estancadas y resguardos, con fecha de hayer me dice lo que sigue. = Adjunto remite á V. S. esta direccion general un ejemplar de la gaceta de hoy á fin de que se sirva disponer que en el boletín oficial de esa provincia se inserte el anuncio que contiene relativo á las contratas de tabacos, y pliego de condiciones. = Cuyo anuncio y pliego de condiciones que se citan son las que á continuacion se insertan en el boletín oficial de esta provincia, á los efectos que indican. = Guadalajara 13 de Setiembre de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos.

Por Reales ordenes de 4 de julio y 3 del actual se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fabricas del reino se asegure por medio de contratas particulares que se contraeran, la primera á las de Sevilla y Cádiz; la segunda á las de Alicante, Madrid, Va-

lencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza y Santander, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaría del estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. ministro de este ramo, y las condiciones que espresa el pliego de ellas aprobado por S. M. é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 12 de Octubre próximo, el segundo el 27 del mismo, y el tercero el 11 de Noviembre siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas = Madrid 12 de setiembre de 1835. = Domingo Jimenez.

Pliego de las condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar con esta fecha consiguiente á lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja habana y de Virginia y Kentuqui, en que se ha subdividido el surtido de las ocho fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cadiz: la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona; y la tercera las de Santander y la Palloza, á saber:

1.ª La duracion de este contrato será de tres

años los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Empezarán á contarse desde la fecha en que S. M. se digne aprobarlo y cumplirán en igual día del año de 1838.

2.^a El contratista presentará en las Reales fábricas que comprende su contrato las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboración de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui para la misma elaboración de cigarros mistos y para la de comunes que designará la direccion general de rentas estancadas. Este señalamiento comprenderá los consumos de un año.

3.^a La primera presentacion del género se verificará á los seis meses, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado, el contratista será obligado á establecer á la inmediacion de cada fabrica un depósito, en el cual tenga siempre disponible con la debida separacion de clases una existencia que no exceda de la necesaria para el abasto de un año, ni baje de la de medio. Este depósito estará sobrellevado por el superintendente ó director.

5.^a Las entregas que se hagan del depósito para los almacenes se verificarán de dos en dos meses, y el contratista no podrá exigir que se le reciba mayor porcion que la que necesite la fábrica para la elaboración que la misma haga en dicho tiempo. En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el abasto de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.^a El tabaco abano que se reciba al contratista será precisamente de la mas exquisita calidad en sus respectivas clases y de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor y su procedencia en el de la vuelta de abajo, de los partidos de Guane, S. Juan, Palacios y pinal del Rio; y en el de la vuelta de arriba de los de Cuba, Mayari, Príncipe, Sagua, Boyamo y Giguani. Se excluye expresamente la hoja cosechada en el partido llamado de Holguin.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana. El contratista ó sus comisionados en aquella isla será obligado al entregar al Sr. intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números, partidos de donde proceden, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puer-

tos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. intendente pueda remesar estos documentos á la direccion general de rentas estancadas por la via mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones del tabaco habano á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros; y será libre de derechos á su extraccion de la Habana y tambien en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion.

9.^a El tabaco de Virginia y Kentuqui que se reciba al contratista será tambien precisamente de la mas exquisita calidad en sus respectivas clases, procedente de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color, y sabor, y de un regular ancho y largo, pues no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias y sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó averiada, previniendose que las dos terceras partes de la que se entregue en cada año, ha de ser precisamente de color rubio ó de castaña á propósito para capa de cigarros mistos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú obscuros.

10. Será conducido directamente de los estados unidos el tabaco de que trata la condicion anterior. El contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al cónsul español en el puerto donde se embarque facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de barricas, sus marcas y número, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la península, á fin de que el mismo cónsul pueda remesar estos documentos á la direccion general de rentas estancadas por la via mas pronta y segura; debiendo ademas el contratista dar igual aviso á la misma direccion, acompañando el conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó estrangeros las expediciones del tabaco en hoja de Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones; y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la 10.^a se previenen.

12. El reconocimiento de los tabacos asi habano cuanto de Virginia y Kentuqui, para su recibo en los almacenes de la Real Hacienda, se hará en las fabricas por los superintendentes ó directores como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Concurrirán á este acto, con el gefe del establecimiento, el contador de la misma, y el contratista ó su representante reconocido, y se

cotejará el género con las muestras, que anualmente hará conducir la dirección general de rentas estancadas por cuenta del Gobierno. El testimonio que se expedirá de esta diligencia por el escribano de la fábrica, será firmado por todos los asistentes á ella en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el jefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que en la de jueces protectores del establecimiento y de los intereses comunes de las partes elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrellave por los jefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el método de elegir el jefe de la fábrica en el tabaco habano diez tercios ó matules, y cinco barricas en el de virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado: y despues de elegidos se vaciarán unos y otros, se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la de todos y cada uno de los tercios, matules, ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Son de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los tabacos en el peso de las fábricas, y dejarlos en sus almaneces.

17. Luego de recibida en estas una partida de tabacos, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificacion visada por el superintendente ó director entendiéndose en el habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) espresiva del número de matules, tercios, fardos ó barricas, su peso en bruto, el de las taras deducido, segun previene la 15.ª condicion, libras que resulten en limpio y su importe al precio de contrata.

18. La dirección general de rentas estancadas pagará el valor de estas certificaciones de libranzas sobre las tesorerias de provincia, por terceras partes á los plazos de 30, 60 y 90 dias contados desde las fechas de las entregas de los tabacos, y abonará al contratista á estilo de comercio los perjuicios que ocasione la demora que esperientemente en los pagos de las libranzas.

19. El contratista se obligará á todo trance al

cumplimiento de su contrata, sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdra de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre, contando con la proteccion del gobierno.

20. Los precios superiores á que este pagará los tabacos, son á saber: 800 reales vellon el quintal castellano en limpio de hoja habana de la vuelta de abajo; 500 reales el de id, de arriba; y 240 el de la de Virginia y Kentequi. Sobre esta base girarán las proposiciones y mejoras que se hagan en el acto del remate.

21. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas el señalamiento de la primera contrata, que comprende las de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7202 reales vellon: el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 4130,000 reales; y el de las de la Palloza y Santander que es la tercera contrata, en la de 6502 reales. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se diesen en efectos de la deuda con solidada, excluyéndose expresamente las fincas.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los términos referidos y de las clases expresadas en las cantidades que se le designen, la dirección general de rentas estancadas dispondrá á nombre del gobierno que un comisionado inteligente de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó America á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza en su caso, sin otra obligacion por parte de la dirección que la de enterar al contratista de que se dispone á comprar por su cuenta para que acuda si quiere por sí ó por interpósita persona á presenciárlas, en concepto de que si no lo verificase no por eso han de suspenderse las compras.

23. En caso de que el gobierno tuviese por conveniente hacer alguna variacion esencial en el sistema actual de la administracion de la renta de tabaco con caracter de perpetua, y tal que haga incompatible su plantificacion con la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los seis meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

24. No se admitirá proposición alguna en el remate que no sea hecha por persona de conocido arraigo, ó garantida en el acto por una casa que á juicio del gobierno ofrezca seguridad.

25. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la condicion primera, queda la direccion de rentas estancadas autorizada para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1835.—Toreno.

Continuacion de la agricultura al núm. 31

¿Que habitaciones y piezas accesorias ha de tener la casa?

Esto es bien difícil de determinar, porque pende en gran parte del tamaño de la heredad, de los frutos que pueden cogerse en ella, de los ganados que se deseen criar, de si la ha de habitar ó no el dueño y del capital que quiera emplear; asi es que en las cortas labores en que solo se emplea el labrador ayudado de su mujer é hijos, donde comunmente no se crían mas ganados que tres ó cuatro cerdos y unas cuantas gallinas, ni se mantienen mas animales de trabajo que dos, y donde las cosechas se venden cuanto se levantan, basta una barraca como las que usan en la huerta de Valencia; pero en las grandes labores donde se cria abundancia de toda clase de ganados, donde los aperos son muchos, donde las cosechas se suelen conservar de un año para otro, y donde es conveniente reducirlas al menor volumen para que tenga mejor venta, es indispensable que la casa sea grande y con muchas piezas accesorias.

Pues decidme en qué forma se construyen las BARRACAS de las pequeñas labores, y luego se tratará de las casas para las grandes.

El plano de la barraca es un cuadrilongo de veinte varas de largo y ocho de ancho, cuyas medidas pueden variarse segun á cada uno le acomode: sus paredes que suelen ser de arcilla y ladrillos ó de arcilla sola, se levantan á la altura de tres varas, dejando una puerta en uno de los lados mas estrechos y tres ventanillos en

cada uno de los mas largos: en seguida se atraviesa un madero que sirva de umbral á la puerta y se levantan sobre él y sobre la pared opuesta dos ángulos, cuya punta alta esté á diez varas y media del suelo, lo que se verifica clavando en medio de la que debe ser puerta, un palo que deje fuera de la tierra mas de diez varas y media, y que esté á cuatro varas de distancia de cada una de las paredes de los lados. En el extremo superior se clava un clavo por el que se pasa una cuerda, cuyas dos puntas se atan á otros que estan clavados en la parte exterior de las paredes que forman los lados é inmediatos á las esquinas: las cuerdas que bajan de lo alto del palo á las paredes sirven de regla para levantar la pared sin salir de ellas, y de este modo se va subiendo hasta llegar á la punta del palo; del mismo modo se hace el lado opuesto ó espalda de la barraca, cuidando de dejar dos ventanillos en cada uno: en seguida se levanta un pilar ó bien sea una biga gruesa en el centro de la barraca, para que sostenga el cimbre de la viga que ha de servir de caballete, cuyos dos extremos deben descansar en las puntas ó vértices de los ángulos de la pared. Hecha esta operacion y bien asegurado el caballete, se pasa á hacer el techo del piso bajo, y al efecto se atraviesan de pared á pared algunas vigas con intervalos de á vara que se cubren luego con zarzos de caña, y con una lechada de yeso que es lo que forma el piso alto. Ya se da por supuesto que las cabezas de estas vigas deben asegurarse perfectamente.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Bujaloro, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo cobrado en la era, de los vecinos escluyendo al Sr. Cura y dos retirados; su provision ha ella se dará el 31 de este, y los memoriales se dirijirán francos de porte al ayuntamiento.

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*